El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 OCT 1987

Visto el expediente 2418-421/87 por el que la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO crea la Zona Industrial "Distrito Especial 12", y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83° del Decreto-Ley 8912/77, según texto Decreto-Ley 10.128/83 y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébase la propuesta presentada por la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO ---------- por la que se crea la Zona Industrial "Distrito Especial 12", conforme el proyecto de ordenanza obrante a fs. 5/6 del expediente 2418-421/87, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secreta ---------- rios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a ---------- la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRETO N° 9140

...ESPONDE EXPEDIENTE N° 24...

INTENDENCIA MUNICIPAL
CIUDAD DE SAN PEDRO

9140

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase dentro del Area Complementaria determinada en el Art.6 de la Ordenanza N° 3607 (texto modificado por la Ordenanza 3609/78) la Zona Industrial "Distrito Especial 12", que comprende a la chacra cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción I - Sección P - Chacra 129 - Fracción II - Parcela 2.

ARTICULO 2°: La zona industrial enunciada en el art.1° de la presente, será destinado a la localización de usos industriales compatibles con el uso residencial inmediato y que planteen demanda considerable de espacio. Se admiten industrias clase 2,3,4 y 5 según el CIIU.

ARTICULO 3°: La zona enunciada en el art.1 de la presente, se regirá por los siguientes factores urbanísticos y disposiciones particulares:

FOS.....0,3
FOT.....0,8
Dimensiones mínimas de parcela: Frente mínimo 30,00m y sup. 2000m2.

Disposiciones particlures: Se deberá con las siguientes condicionantes: a) Se exigirá la realización de una franja perimetral constituyendo un cordón forestal, en la medida que los edificios lo permitan.

Esta pantalla verde protectora será forestada con especies arbóreas con características de hojas perennes, gran follaje y altamente resistentes y de rápido crecimiento, en tantas hileras como el espacio lo permita.

b) Deberá someterse a consideración de la Secretaría de Obras Públicas, los sistemas de control de efluentes de todo tipo que produzca el proceso productivo.

c) Los perímetros libres o retiros obligatorios sólo podrán interrumpirse por circulaciones, accesos, garitas o cabinas de control.

d) Todos los establecimientos a radicarse o radicados en el partido de San Pedro deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7229 y su Decreto Re-

INTENDENCIA MUNICIPAL
CIUDAD DE SAN PEDRO

FOLIO

9140

glamentario Nº 7488.

e)A fin de resguardar la napa de agua potable, deberá someterse a consideración de la Secretaría de Obras Públicas y de la Delegación de Geología, Minería y Aguas Subterráneas, toda extracción que se deba ejecutar.

f)Condiciones ambientales de acuerdo a las normas especiales para la actividad.

Hector R. Pozzi
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

Dr. JUAN JOSE SANCHEZ
INTENDENTE MUNICIPAL